

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripción en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripción para fuera:* Por un año 120 reales; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PANTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: La constante necesidad que tiene la Marina de un crecido número de diversos pertrechos y materiales, tanto para la construcción y armamento de buques, como para las obras que exige la conservación y fomento de los arsenales, y el deseo de que se adquieran de procedencia y fabricación española todos aquellos que puedan tener conveniente aplicación á las atenciones de la Armada, hacen juzgar indispensable tener una noticia exacta en este Ministerio de las primeras materias y efectos elaborados con que pueda contarse en el país. Con tal objeto, y á fin de conseguir que las embarcaciones de guerra tengan el debido carácter de nacionalidad, de evitar la salida de considerables caudales para el extranjero, y de fomentar y proteger nuestra industria, ha dispuesto la Reina (Q. D. G.) se haga un llamamiento á todos los fabricantes nacionales para que presenten en el Museo Naval, establecido en este Ministerio, las muestras de sus productos, con noticias de los precios y de las cantidades que puedan facilitar en plazos determinados, cuyas muestras y noticias serán recibidas en el citado establecimiento desde 1.º de Febrero próximo, depositándose en el local que ha de prepararse al efecto; entendiéndose V. E. pada ello con el Director de dicho Museo.

Ademas de las primeras materias y efectos elaborados comprendidos en la nota adjunta, que ha de publicarse en la Gaceta de esta corte y Boletines oficiales de las provincias al propio tiempo que la presente soberana resolución, se recibirán igualmente toda clase de pertrechos navales y de objetos aplicables á la Marina; en la inteligencia de que respecto á todos aquellos cuya traslación fuese difícil por su volumen ó peso, bastará que los fabricantes remitan planos ó modelos con los datos necesarios para formar concepto de sus condiciones, y noticia del punto donde se construyen para que pueda pasar á inspec-

cionarlos la persona que el Gobierno designe. Examinados y reconocidos facultativamente todos los efectos que se presenten á esta exposicion, y decidida la aplicacion de los que sean útiles á la Marina, se procederá á la formacion de las contratas ó convenios para que se surtan de ellos los departamentos; noticiándose entónces á los respectivos interesados que podrán recoger los objetos que les pertenezcan si así les conviniere. Todo lo que digo á V. E. de Real orden para noticia de esa Corporacion y efectos que han de ser consignados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1861.—Zavala. —Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

*Relacion de las primeras materias y efectos elaborados á que se contrae la Real orden de esta fecha.*

- Antimonio.
- Aceros en plancha.
- Algodón en rama.
- Alquitrán comun.
- Idem mineral.
- Aceite de linaza, comun y para máquinas.
- Aguarrás.
- Brea.
- Cáñamos de todas clases.
- Cal comun é hidráulica de todas clases.
- Cobre.
- Cueros al pelo.
- Idem curtidos.
- Estaño.
- Hierros de todas clases.
- Plomo.
- Pizarras para techos.
- Sebo comun.
- Idem para máquinas, puro y sin blanco.
- Zinc.
- Alambre de metal.
- Alambre de hierro.
- Idem de acero.
- Alfabetos y numeracion de cobre.
- Albayalde en pasta.
- Algibes de hierro.
- Argollas y ganchos para cois.
- Armas de fuego y blancas, con sus utensilios.
- Anclas, anclotes y rezones.
- Anteojos de dia y de noche.
- Agujas de bitácora, acimutales y de marcar.
- Ampolletas.
- Anasote rojo, amarillo, blanco y azul para encartuchar.
- Baldés, guarda-cartuchos y demás útiles de cuero.
- Bocas-barrenas de todas clases.

- Bocinas de hoja de lata y de latón.
- Básculas ó balanzas.
- Barómetros.
- Bombas para bodega, incendios y demas.
- Brochas y pinceles de todas clases.
- Barriles de carga y de mano, así como toda clase de piezas de toneleria.
- Gajas de cirugía.
- Cepillos para las cubiertas, para los cois y para limpieza de tubos de calderas.
- Campanas.
- Cadenas de aparejo y demas.
- Cables de cadena con sus utensilios.
- Clavazon de todas clases.
- Cronómetros.
- Círculos de marcar.
- Efectos de cerrajería.
- Estopa de todas clases.
- Faroles de señales, de situacion con cristales rojo, verde y blanco, de combate y demas.
- Fraguas portátiles.
- Fogones con calderos y demas enseres.
- Género de esmeril hecho á máquina.
- Género de vidrio.
- Guardacabos galvanizados.
- Ganchos de todas clases.
- Garruchos de hierro y madera.
- Hules para alfombras y tapetes.
- Herramientas de todas clases, para carpinteros, calafates, armeros, herreros, toneleros y maquinistas.
- Hoja de lata.
- Hilo de velas.
- Inclinómetros.
- Indicadores para ruedas de timon.
- Jarcias de cáñamo de todas clases.
- Idem de alambre de hierro galvanizado.
- Jarras de cobre para pólvora.
- Lábrillos de patente y refractarios.
- Lámparas para cámaras, máquinas y demás usos de á bordo.
- Latos de plancha, cabilla y alambre.
- Louas y vitres de todas clases.
- Lacillas de todos colores para banderas.
- Limas de todas clases.
- Motoneria de todas clases.
- Mantas.
- Máquinas para dar ligadas á las jarcias.
- Idem para gargantear motoneria.
- Idem para hacer mollar.
- Idem para molar pintura.
- Manómetros de la patente de Bourdon para vacío y para presión.
- Minio.
- Negro humo.
- Pinturas duras de todos colores y en pasta.
- Plomo en planchas y en tubos.
- Papel para encartuchar.

- Palas de hierro y acero para fogoneros.
- Remos de palma, de haya y de fresno.
- Rasquetas.
- Resina y grasa para la arboladura.
- Rojos de bitácora con campana.
- Sextantes y quintantes con pié y horizonte artificial.
- Salinómetros de la patente de Howe.
- Telégrafos para máquinas y timones.
- Termómetros.
- Tubos para calderas.
- Idem para gas, con codillos y demás apéndices.
- Tela de alambre de hierro y metal.
- Madrid 2 de Enero de 1861.—Zavala.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**CIRCULAR NÚMERO 22.**

En la Sección de anuncios de este periódico oficial, se inserta el de la *Cartilla de los Juzgados de Paz*, escrita por el Sr. D. Remigio Salomon, entendido Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta capital. Su mérito se reconoce á la simple lectura, y mas si se tiene en cuenta que es la 4.ª de sus ediciones; las materias comprendidas en dicha Cartilla, son de utilidad práctica no solo á los Jueces de paz y sus Secretarios que en ella encuentran un medio sencillo y fácil de cumplir la ley en los negocios de que pueden y deben entender, sino que tambien es de mucho interés para los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y particulares, teniendo aquellos comprendidas todas las disposiciones, en virtud de las que conocerán especialmente las atribuciones que antes eran de su competencia, y hoy estan reservadas á los Jueces de Paz, con lo cual evitarán fácilmente los conflictos á que pudieran dar lugar las dudas de los limites de su respectiva jurisdiccion; siendo tambien de utilidad á los particulares, á quienes puede servir de guia en los negocios de cierto interés que con frecuencia entablan ante dichos Juzgados, sabiendo previamente las diligencias y trámites que para conseguir su objeto se han de practicar, y los dispendios que al efecto puedan ocasionarseles. Estas circunstancias, me mueven á recomendar la adquisicion de la referida Cartilla á los funcionarios de esta provincia de que hago expresion anteriormente, en la seguridad de que el insignificante precio á que se expende, será compensado por los excelentes servicios que les ha de prestar. Santander 9 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 3 de Febrero de 1861 á las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento de un prado señalado en el inventario con el número 6650, radicante en término de Rábago, Ayuntamiento de Herrerías, el cual procede de la Iglesia de Rábago, que en la actualidad lleva en arriendo D. Primo Bustamante, se señala el expresado día 3 de Febrero de 1861 y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Herrerías, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, el Procurador síndico y un Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía, y será adjudicado al sugeto que haga mas mejora sobre los setenta y tres reales que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo día 3 de Febrero de 1861, bajo igual forma y condiciones ante los funcionarios que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en cada uno de ellos, se verificará tambien el arrendamiento á pública subasta con admisión de pujas á la llana de las líneas de los pueblos y precedencia que á continuación se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Ayuntamientos.	Corporación á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
------------------	-------------------------------	------------	----------------	----------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------------

## Partido de San Vicente de la Barquera.

6631 al 6633	3 prados	115 carros y 365 varas	Cades	Herrerías	Fábrica de Cades	25	25
6748 al 6772	56 idem	21 obreros	Bielva	Idem	Iglesia de Vielva	198	198
7595	Una tierra	»	Cabanzon	Idem	Ntra. Sra. del Rosario de Cabanzon	6	6
6244 al 6251	Una tierra	25 carros	Revilla	Valdáliga	Animas y Rosario de Revilla	65	68
6252 al 6257	5 id. y 5 prados	11 idem	Tejo	Idem	Idem del Tejo	31	31
6258 al 6264	7 prados	2½ idem	S. Roman de la Madrid	Idem	Ermita de San Juan, Sta. Maria y San Roman de la Madrid	12	12
6644 y 6645	Una tierra y un prado	16 idem	Idem	Idem	Iglesia de idem	72	72
6265 al 6275	9 prados	22 carros y 128 varas	San Vicente del Monte	Idem	Cofradía del Rosario del Monte	30	30
6274 al 6366	4 tierras y 89 prados	235 carros y 1735 varas	Idem	Idem	Cofradía de animas de idem	408	408
6450 al 6454	4 prados	18½ carros	Idem	Idem	Beneficio de idem	25	25
6646 al 6689	45 id. y una tierra	58 carros y 254 varas	Idem	Idem	Iglesia de idem	224	224
6567 y 6568 y el 26	2 tierras y una casa	9 carros	Roiz	Idem	Animas de Roiz	60	60
6654 al 6642	5 tierras y 4 prados	21 carros y 366 varas	Treceño	Idem	Fábrica de Treceño	29	29
6645	Uno id.	5 carros	Caviedes	Idem	Iglesia de Caviedes	4	4
14 y 6	Una tierra y una 5.ª parte de casa	1¼ celemines	Roiz	Idem	Adjudicado á la Hacienda por débitos	5	5
6569 al 6574	5 prados y una tierra	20½ carros	Luey	Val de San Vicente	Ermita del Rosario de S. Roque de Luey	24	24
6690 al 6694	4 prados y una tierra	11¼ idem	Idem	Idem	Iglesia de idem	15	15
7589	Un prado	3 idem	Idem	Idem	Idem de San Salvador de idem	3	3
6575 al 6581	7 idem	42 idem	Muñorodero	Idem	Santuario de Prio y Muñorodero	14	14
6715 al 6753	18 prados y una tierra	45 carros y 120 varas	Idem	Idem	Parroquia de idem	79	79
7595	Un prado	5½ carros	Idem	Idem	Virgen del Ayo de idem	4	4
6695 al 6709 y 7590	16 idem	75¾ idem	Abanillas	Idem	Iglesia de Abanillas	58	58
6710 y 6711	2 idem	31 idem	Portillo	Idem	Idem de Portillo	24	24
6712 al 6714	3 idem	4 carros	Gandarillas	Idem	Iglesia de Gandarillas	11	11
33	Un molino harinero de represa	»	Torres de idem	Idem	Idem de Torres de idem	8	8
6754 al 6747	42 prados y 2 tierras	77 carros	Molleda	Idem	Idem de Molleda	57	57
7591 y 7592	Un prado y una tierra	26 idem	Abanillas	Idem	Ermita de Santa Ana de Abanillas	5	5
6455 y 6456	2 prados	7¼ idem	Prio	Idem	Iglesia de Prio	15	15
6585 al 6411 y 27 al 29	5 tierras, 16 viñas, 8 prados y 3 casas	84 idem	San Vicente	S. Vicente la Barq.	Cabildo de S. Vicente de la Barquera	222	222
6412 al 6445	9 viñas, 19 prados y 6 tierras	162 idem	Idem	Idem	Beneficio de idem	277	277
25	Una parte de una casa	»	En la Rivera de idem	Idem	Ntra. Sra. de los Remedios de Ruiloba	10	10
»	Un prado y varias tierras	»	Piñeras y Cicera	Idem	Cicera	200	200
6187 al 6200	11 prados y 3 tierras	29 carros	Ruiloba	Idem	Ntra. Sra. de los Remedios de Ruiloba	54	54
6201 al 6205	Una tierra y 2 prados	8 idem	Idem	Idem	Animas de idem	10	10

## Partido de Potes.

89	Una casa	»	Tudes	Vega de Liébana	Rectoría de Balmeo	15	15
1373	Un huerto	Un carro	Vejo	Idem	Ntra. Sra. de Manzanedo de Vejo	4	4

El cura de Balmeo..... 15 54 15 54  
Pedro Irigoyen..... 4 68 4 68

1574 al 1575	Un prado y una tierra	Barrio	Idem de la O. de Barrio	El mismo	5 54	3 54
1592 y 1595	Una tierra y un prado	Barago	Iglesia de Barago	El cura de Barago	14	14
1769	Un prado	Vega	Rectoría de la Vega	El de la Vega	11 54	11 54
1846	Una tierra	Tudes	Iglesia de Tudes	El de Tudes	1 54	1 54
1847 al 1850	2 prados y 2 tierras	Enterrias	Rectoría de Enterrias	El de Enterrias	25 72	25 72
2017 al 2026	10 tierras	Lebeña	Iglesia de Lebeña	El de Lebeña	64 56	64 56
1841 al 1845	3 viñas, una tierra y un prado	Baró	Idem de Baró	El de Baró	25 72	25 72
1822	Una viña	Potes	Idem de Potes	El de Potes	5 46	5 46
1538 al 1534	9 prados y 8 tierras	Lurizeo	Santuario de S. Miguel de Lurizeo	Tomás Gomez	89 54	89 54
1610 y 1611	Una viña y un prado	Idem	Rectoría de Lurizeo	El mismo	8	8
96 y 97	2 molinos	San Andrés	Idem de San Andrés	El cura párroco de S. Andrés	66 68	66 68
1894 al 1900 y 7627	7 tierras y una viña	Lurizeo	Iglesia de Lurizeo	Tomás Gomez	25 54	25 54
7628	Una tierra	Idem	Nuestra Sra. de S. Miguel de Lurizeo	El mismo	1 54	1 54
1327 al 1537	5 tierras, 5 prados y una viña	Idem	Santuario de S. Pedro de idem	El mismo	51 54	51 54
1594 al 1600	4 tierras, 2 viñas y un prado	Lerones	Rectoría de Lerones	El Cura de Lerones	29 54	29 54

### Partido de Reinosa.

4519 al 4529	5 prados y 6 tierras	Villacantid	Fábrica de Santa Maria de Villacantid	Francisco Gutierrez Bedoya	579 74	579 74
4511 al 4518	8 prados	Idem	Fábrica de San Pedro de Villacantid	El mismo	415 54	415 54
7846 al 7850	4 prados y una tierra	Sotillo	Beneficio de Sotillo	El Cura de Sotillo	25	25

### Pliego de condiciones.

PUEBLO DE RABAGO.

AYUNTAMIENTO DE HERRERIAS.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que tambien se relacionan como procedentes del Clero y del Estado y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

1.º El remate se celebrará en los locales que ocupan en las casas consistoriales de Herrerias y demás Ayuntamientos respectivos el día 3 de Febrero de 1861 y hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos, Procuradores sindicos y un Escribano ó á falta justificada de este los Fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero añañando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1861, 1862, 1865 y 1864 pagados en fin de cada año.

7.º Las contribuciones que actualmente gravien y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que conclaya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contractales, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 9 de Enero de 1861.—Leandro Garcia Escudero.

CIRCULAR NUMERO 23.

D. Manuel Sainz Porras, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Corvera, para trasladarse á la Habana.

D. Cesareo Martinez Cano, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ruesga, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 21 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

### INSTRUCCION PÚBLICA.

CIRCULAR.

En virtud de la renovacion de los Ayuntamientos de la provincia verificada últimamente, es de presumir que algunos Concejales que en parte componian las Juntas locales de enseñanza, hayan cesado en estos cargos. Con objeto de reemplazarlos y para cumplir con lo prevenido en el art. 287 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, los Sres. Alcaldes cuidaran de remitir á este Gobierno de provincia á la mayor brevedad posible, la terna de Regidores que como tales funcionarios deben ocupar las vacantes que resulten en las mencionadas Juntas. Santander 18 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Don Raimundo de Urrengoechea, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber á Don Agustin de la Lastra, del comercio de esta plaza, que habiendo espirado el término de los dos años que conceden las ordenanzas generales de la renta de Aduanas para tener en el depósito de comercio las mercancías introducidas en este establecimiento con declaracion núm. 51 de 7 de Diciembre de 1858, consistentes en quinientos noventa y nueve cascos con once mil novecientas ochenta y siete arrobas de aguardiente de caña, se halla en el caso de extraer de aquel depósito el espresado liquido, en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia; en la inteligencia de que, trascurrido este plazo sin verificar la salida de que se trata, la Administracion dispondrá la venta de las mercancías en pública subasta, depositándose su importe por cuenta del interesado, despues de deducidos los derechos de entrada, los gastos que ocasione la subasta y cualquiera otro gravamen á que estuvieran afectas.

Si el dueño no pidiese el importe de la venta en el término de dos años se aplicará al fisco sin admitir despues reclamacion alguna. Todo con arreglo á lo que se preceptúa en el artículo 554 de las citadas ordenanzas de Aduanas.

Santander 2 de Enero de 1861.—Raimundo de Urrengoechea.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Santander.

Se halla vacante una plaza de guardia municipal dotada con ocho reales diarios. Los aspirantes á dicha plaza, podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Exce-

lentísimo Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Santander 18 de Enero de 1861.—Santiago Sautuola.

**Alcaldia constitucional de Soba.**

Hallándose terminados los trabajos del repartimiento para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el corriente año, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para todas aquellas personas que de él quieran enterarse y hacer reclamaciones, que se les oiran y serán atendidas si se considerasen justas. Valle de Soba 17 de Enero de 1861.—José Trevilla.

**Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.**

Terminado desde este día el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de diez días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los que, tanto los vecinos y colonos como los hacendados forasteros, podrán enterarse de las cantidades individualmente repartidas y reclamar de cualesquiera agravio que se les hubiera causado al hacer la derrama. San Pedro 17 de Enero de 1861.—Ildefonso Roldan.

**Ayuntamiento constitucional de Puente-Viesgo.**

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el corriente año, se halla de manifiesto por espacio de ocho días en Secretaria, á fin de que todo contribuyente pueda enterarse y hacer las reclamaciones si hubiere lugar á ellas. Puente-Viesgo 16 de Enero de 1861.—El Alcalde, Manuel Antrán.

**Ayuntamiento constitucional de Villacarriedo.**

Estando confeccionado ya el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el corriente año, se anuncia al público se halla expuesto desde el día de hoy en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los comprendidos en él hagan las reclamaciones que juzguen oportunas. Villacarriedo 15 de Enero de 1861.—El Alcalde, José Uribarri.

**Alcaldia constitucional de Cieza.**

Se halla vacante la plaza de Cirujano de los tres pueblos de que se compone este Ayuntamiento, los cuales reunen como doscientos vecinos en el corto radio de media legua, dotada en cinco mil reales anuales pagados por los mismos en trimestres ó semestres segun convengan.

Los aspirantes pueden dirigirse al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento quien está encargado de dar cuantas aclaraciones deseen. Cieza 12 de Enero de 1861.—Juan de Terán.

**Alcaldia constitucional del Valle de Soba.**

En el pueblo de la Revilla, uno de los que se comprenden en este Ayuntamiento, se halla en custodia hace tiempo, por dañar en las mieses comunes de dicho pueblo, una jata de año á dos, color de avellana clara, llaves cortas y sin limpiar con las orejas endidas. La persona que se considere dueño de la misma, concorra á recogerla dentro del preciso término de nueve días siguientes á la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, prevenido que de

no verificarlo se procederá á su remate, para evitar se consuma su valor en alimentos y custodia. Valle de Soba 16 de Enero de 1861.—El Alcalde, José Trevilla.

**Providencias Judiciales.**

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia etc.

Hago notorio: que en la causa que estoy instruyendo en averiguacion del autor del hurto de un saco de tela de cáñamo con seis ó siete arrobas de harina de segunda clase, que se cayó del tren de mercancías la tarde del seis de Diciembre último, en término de Vioño, sin que lo notase el conductor de aquel, tengo acordado se cite y emplace segun lo verifico, al dueño de dicho saco, que se ignora quien sea, por no conocerse las marcas del mismo, para que dentro de nueve días, contados desde el en que tenga cabida este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar su oportuna declaracion, apercibido que de no verificarlo le parará todo perjuicio. Dado y firmado en Santander á 14 de Enero de 1861.—Remigio Salomon—Por mandado de S. S., Ignacio Perez.

**SENTENCIA.**

En la ciudad de Santander á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y uno, el Sr. D. Antonio del Diestro, Doctor en Jurisprudencia, Juez de Paz de este Distrito municipal;

Vista el acta precedente, comprensiva del juicio verbal promovido por D. Antonio Fernandez, Procurador de número de esta ciudad, en nombre de D. Matias Cimiano, contra D. Manuel Ruiz, ambos sus vecinos, sobre pago de quinientos sesenta y cinco reales ocho maravedis, que el último adeuda á Cimiano, por valor de géneros vendidos al fiado; y

Resultando, que propuesta la demanda, apoyándose en un documento privado, de plazo vencido; suscrito por el demandado, no ha comparecido este, á pesar de formal citacion, y por lo tanto se ha continuado el juicio en su rebeldia, en armonia con lo prescripto por el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil;

Resultando, que el demandante ha presentado dos testigos, que lo fueron de la redaccion del documento, los cuales no solo han reconocido sus firmas, sino tambien la del demandado Ruiz, asegurando unánimes la certeza del contenido de dicho documento, y por consecuencia la legitimidad y procedencia de la accion contra él ejercitada; y

Considerando, que dos testigos contestes en la obligacion, en el tiempo, lugar y circunstancias de su celebracion, son bastantes para probar la existencia de aquella, segun la ley, y que en este caso concurren dichas circunstancias, y la de haber declarado de propia ciencia;

FALLA; que debia condenar y condena al D. Manuel Ruiz, á que en término de quinto día de ejecutoriada esta providencia, pague á D. Antonio Fernandez, en el concepto que obra, los quinientos sesenta y cinco reales ocho maravedis demandados, y todas las cos-

tas. Así por esta su sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firma S. S. de que yo el Escribano y Secretario doy fé.—Antonio del Diestro —Ante mí, José Maria Olarán.

Es copia literal de que certifico. Santander diez de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—José Maria Olarán, Secretario.

Don Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gerónimo Ruiz, cuya naturaleza se ignora, de oficio cantero en cuyo concepto ha trabajado en el ferro carril que se construye de Bilbao á Tudela en jurisdiccion del pueblo de Quintanilla, de este partido, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirle la destruccion de tres hileras de cristones de silleria en cada uno de los cuatro ángulos de los estribos del puente que se está construyendo junto á Igay sobre el rio titulado de Bayas, en el cuarto trozo de la seccion segunda de dicha linea férrea, para que se presente en el Juzgado de primera instancia de esta capital, en el término de veinte días, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa: que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se le seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia, se anuncia por medio de los Boletines oficiales y fija el presente en esta ciudad de Vitoria á 11 de Enero de 1861.—Remigio Arizpe.—Por mandado de S. S., Mariano de Ugarte.

Licenciado D. Juan José de la Hoz, suplente de Juez de paz en esta cabeza de partido, regentando lo de primera instancia en este mismo por ausencia del propietario en uso de Real licencia etc.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia de Santander á quien atentamente saludo hago saber: que en el juicio abintestado por fallecimiento de Eugenio del Arenal, vecino que fué de Cabarceno, en el Ayuntamiento de Penagos, he mandado entre otras cosas fijar edictos en el pueblo de Cabarceno y esta capital de partido, insertándose otro en el Boletín oficial de la provincia anunciando la muerte sin testar del contenido Eugenio del Arenal, para que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días á contar desde la fecha en que se insertase en dicho periódico oficial, y pasado arréglese diligencia dando cuenta. Y para que tenga lugar la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia con la idea de dar la publicidad necesaria á los que se crean con derecho á los bienes del citado Eugenio del Arenal, se expide el presente en Entrambasaguas á 16 de Enero de 1861.—Juan José de la Hoz.—P. S. M., José Maria Gándara.

**Anuncios particulares.**

*Empresa del Ferro-carril de Isabel 2.<sup>a</sup> de Alar del Rey á Santander.*

Con arreglo al artículo 41 de los Estatutos, convoco á los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria que de-

be celebrarse en esta ciudad el día 1.<sup>o</sup> de Marzo.

En ella se dará cuenta de la memoria, del balance general y del estado de la compañía, á que se refieren los artículos 25 y 48 de los mismos Estatutos; y se tratará de lo demás, que autorizado por ellos, sea útil á la Empresa.

El cit. do balance y todos los libros y documentos de Contabilidad, estarán de manifiesto desde 1.<sup>o</sup> de Febrero, para que los puedan examinar los Sres. Accionistas.

Se advierte á los que deseen concurrir á la Junta, que deberán presentar sus títulos de acciones en la Secretaria de la Empresa, veinte días antes de la reunion, segun así lo prescribe el artículo 44.

Santander 12 de Enero de 1861.—El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio de Escalante.

**Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.**

En virtud de providencia acordada por el Tribunal de Comercio de esta plaza, se vuelve á sacar á nuevo remate judicial bajo la base de 50,000 duros la Fabrica de harinas de Campo-Giro y todas sus pertenencias sitas en el barrio de Cajo de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar el día 1.<sup>o</sup> de Febrero del próximo año de 1861, á la hora de las doce de la mañana en el Salon de Audiencias de expresado Tribunal, bajo la presidencia del Sr. Cónsul Substituto Don Julian Alday. Santander 24 de Diciembre de 1860.—Licenciado José Maria Dou, Secretario.

**CARTILLA**

DE LOS JUZGADOS DE PAZ, POR DON REMIGIO SALOMON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTANDER.

*Cuarta edicion, corregida y considerablemente aumentada.*

Contiene, entre otros muchos artículos y formularios para toda clase de juicios, el Arancel de los derechos señalados á los Secretarios y Porteros por cada una de las diligencias que practiquen, con arreglo al Real decreto y resolucion de S. M. de 28 de Abril de 1860.

Se vende en las librerías de esta capital, y se remite franca de porte, mandando diez sellos de los de cuatro cuartos á D. Mariano Garcés, calle de Lepanto, Santander.

**PARA LA HABANA.**

Saldrá de Santander del 26 al 30 de Enero (si el tiempo lo permite) el vapor correo

**LA CUBANA,**

al mando de su acreditado capitán Don P. de Larrazabal.

Admite carga y pasajeros á los que ofrece excelentes comodidades en sus elegantes y espaciosas cámaras y el esmerado trato de costumbre.

Para mas informes pueden dirigirse á su armador en Santander, D. A. de Gessler, Muelle número 2, ó al Corredor encargado D. Francisco de la Parte, Ribera número 5.

*Precios de pasaje inclusa manutencion.*

En cámara 140 pfs., en sollado 45 id. Pagando en la Habana, en cámara 165 pfs., en sollado 55 id.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ